



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	CUSTODIA Y ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO ARBOLEDA BARRERA
DEMANDADO:	YOLIMA BEJARANO CAMARGO
RADICACIÓN:	2023-00337
PROVIDENCIA:	N 1321
ASUNTO:	ADMITE

Correspondió por reparto la demanda de CUSTODIA Y ALIMENTOS presentada por CARLOS EDUARDO ARBOLEDA BARRERA, a través de apoderado, en contra de YOLIMA BEJARANO CAMARGO, esta Judicatura luego de examinarla, aprecia la concurrencia de los presupuestos procesales. Por lo tanto, tras haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y ALIMENTOS con respecto al menor JUAN CAMILO ARBOLEDA BEJARANO instaurada por CARLOS EDUARDO ARBOLEDA BARRERA, en contra de YOLIMA BEJARANO CAMARGO.

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite previsto para el Proceso Verbal Sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

QUINTO: DECRETAR como alimentos provisionales en favor del menor JUAN CAMILO ARBOLEDA BEJARANO y a cargo de su progenitora YOLIMA BEJARANO CAMARGO, en la suma equivalente al 25% del SMLMV.

SEXTO: SE ORDENA el impedimento de salida del país a la señora YOLIMA BEJARANO CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.361.555; para el efecto OFÍCIESE a la oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA para lo de su cargo.

SEPTIMO: SE ORDENA comunicar a las centrales de riesgo DATA CRÉDITO y CIFIN, a fin de que se inscriba en sus listas el nombre e identificación de la accionada YOLIMA BEJARANO CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.361.555.

OCTAVO: NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito al Despacho para que intervenga en el presente asunto.

NOVENO: Se reconoce personería a ROLAND JAVIER ROJAS VÉLEZ, para que actúe en representación del demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 15 de mayo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 20
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA